+

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales
Carrera de Derecho

SANCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS POR DAÑO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

Autor: Juan Carlos Vera Ruiz

C.I.: 0104948336

androide68@hotmail.com

Director: PhD. Fernando Andrés Martínez Moscoso

C.I.: 0103793444

Cuenca-Ecuador

22/09/2020

RESUMEN

El trabajo se fundamenta en el incremento de impactos negativos en el medio ambiente por el avance tecnológico, científico y social. La investigación usa la hipótesis, si acaso la aplicación de sanciones tanto civiles y penales a las empresas públicas y privadas podrá controlar la contaminación ambiental a causa de sus actividades. Se usó un análisis crítico y jurídico enfocado en las empresas públicas y privadas mediante la metodología de tipo bibliográfica que se constituyó en una estrategia operacional que permitió observar y reflexionar sistemáticamente realidades teóricas a través de la utilización de varios tipos de documentos como textos, leyes, códigos, teorías y conceptos para establecer el análisis jurídico, la población de estudio se centra en la ciudad de Cuenca donde se realizó encuestas y entrevistas a los funcionarios y servidores públicos encargados de la protección del medio ambiente, y de los operadores de justicia. Se concluye que los delitos ambientales que se cometieron y se cometen por parte de las empresas provocan daños irreversibles a la salud e integridad de las personas también violan los derechos de la naturaleza.

Palabras Clave:

Impacto Ambiental. Daño Ambiental. Empresa. Responsabilidad. Sanciones.

ABSTRACT

The work is based on the increase in negative impacts on the environment due to technological, scientific and social progress. The investigation uses the hypothesis, if the application of both civil and criminal sanctions to public and private companies will be able to control environmental pollution due to their activities. A critical and legal analysis focused on public and private companies was used through the bibliographic type methodology that became an operational strategy that allowed to observe and

systematically reflect theoretical realities through the use of various types of documents such as texts, laws, codes, theories and concepts to establish the legal analysis, the study population is centered in the city of Cuenca where surveys and interviews were conducted with public officials and servants in charge of environmental protection, and with justice operators. It is concluded that environmental crimes that were committed and are committed by companies cause irreversible damage to the health and integrity of people also violate the rights of nature.

Keywords:

Environmental impact. Environmental damage. Business. Responsibility. Sanctions

Índice

RESUMEN..... ii
ABSTRACT ii
1.1. Tema de proyecto de investigación..... 1
1.2. Planteamiento del problema..... 1
1.3. Objetivos..... 6
1.3.1. Objetivo General..... 6
1.3.2. Objetivos específicos..... 6
1.4. Marco Teórico y Conceptual 7
1.4.1. Antecedentes Investigativos 7
1.4.2. Marco Teórico 8
1.4.3. Derechos al Medio Ambiente 8
1.4.4. Principios ambientales..... 10
1.4.5. La Responsabilidad por daño Ambiental..... 13
1.4.6. Derecho a la Vida 14
1.4.7. Código Civil 15
1.4.8. Código Orgánico Integral Penal 18
1.4.9. Sanciones administrativas..... 22
1.4.10 Objeto de las acciones administrativas 24
1.4.11. El problema en el contexto socio-cultural 24
1.4.12 Infracciones y Sanciones al incumplir con el Código Orgánico del Ambiente. 25
1.5. Artículos sobre Las sanciones civiles, penales y administrativas de las empresas públicas y privadas por daño ambiental, en el Ecuador. 28
1. MARCO LEGAL 31
1.5.1. Ámbito internacional 31
1.5.2. Ámbito Nacional..... 32
1.6. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 46

1.6.1. Población..... 46
1.6.2. Muestra..... 46
1.7. MÉTODOS 46
1.7.1. Método Científico 46
1.7.2. Método Inductivo 47
1.7.3. Método Analítico: 47
1.7.4. Método Descriptivo:..... 47
3.3.5. Operación de las variables..... 48
2. RESULTADOS ..... 50 3.
CONCLUSIONES..... 60
4.RECOMENDACIONES 62
BIBLIOGRAFÍA..... 63
ANEXOS..... 67

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Juan Carlos Vera Ruiz encalidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "SANCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS POR DAÑO AMBIENTAL EN EL ECUADOR ", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca , 22 de septiembre de 2020

Juan Carlos Vera Ruiz

C.I: 0104948336

Cláusula de Propiedad Intelectual

Juan carlos Vera Ruiz, autor/a del trabajo de titulación "SANCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS POR DAÑO AMBIENTAL EN EL ECUADOR", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca 22 de septiembre de 2020

Juan Carlos Vera Ruiz

C.I: 0104948336

CAPÍTULO I

1.1.Tema de proyecto de investigación

SANCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS POR DAÑO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

1.2.Planteamiento del problema

Actualmente la humanidad ha crecido de manera desmedida, el ser humano se ha asociado con otros formando una sociedad la cual se ha ido modificando con el tiempo a su vez el ser humano se ha adaptado al entorno de la naturaleza que ha sido objeto de uso, apropiación y explotación tanto para el ser humano como para la sociedad y esto ha impactado de manera negativa en las condiciones de los recursos naturales necesarios para la vida (Castillo, Suárez, & Mosquera, 2017) por lo tanto la evolución de la sociedad se ha incrementado de una forma rápida, y son varias las circunstancias que generan procesos negativos en el medio ambiente en el proceso evolutivo.

El impacto que ha generado el avance tecnológico, científico y social en el medio ambiente no es nada nuevo, desde el inicio de la humanidad, son unos aspectos que tienen preocupados a la población mundial, la conservación del medio ambiente es el principal objetivo, de ahí, surge el Derecho Ambiental, cuya base legal se encuentra en el principio 1 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, en 1972, que establece: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar". (García L. , 2018)

Por tanto, se puede decir que este derecho que en el fondo protege al hombre más que a la propia naturaleza es prácticamente nuevo, y objeto de varias. Morán F, en relación al Derecho Ambiental, dice:

> "El Derecho del Ambiente se ocupa principalmente de combatir los peligros que amenazan nuestras vidas, esto es, nuestro equilibrio natural, en virtud de que nosotros como seres humanos formamos parte de un gran conjunto que es el Medio Ambiente y su entorno. (Moran, 2010)

En este sentido la (Conferencia de las Naciones Unidas , 2015) corrobora que el medio ambiente es un derecho protector de la vida del hombre, el sentido de responsabilidad en el hecho de preservar, la flora y fauna, es decir todo lo que involucra la naturaleza, ya que ha sido proclamada en peligro, y al momento de tomar medidas la economía es también esencial al momento de plañera en preservar el planeta.

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

La (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011) en la sección segunda habla sobre el Ambiente sano:

Art 14. – Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. También se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional. (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011)

En el Ecuador, la Constitución vigente en el artículo 10 establece que la naturaleza es

sujeto de derechos, con esto, lo que se pone en relevancia es la facultad de exigir los derechos de la Pacha Mama ante los organismos jurisdiccionales en base a los principios ambientales fundamentales como (Martínez, 2019) menciona: Desarrollo sustentable, Pro Ambiente, Precautorio, Precaución, Solidaridad y responsabilidad integral, regulación integral, Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba, Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental, Consulta previa.

La (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011) menciona que la naturaleza tiene derecho a la restauración. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, se establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas así también se aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Bustamante (2011), también concuerda que los derechos de la naturaleza deben ser aplicados de manera inmediata y directa por cualquier funcionario público; plenamente justiciable, sin que se pueda alegar falta de norma legal o reglamentaria para justificar su violación o desconocimiento a su vez menciona que los derechos de la naturaleza gozan de igual jerarquía y son interdependientes.

Por lo antes mencionado (Ávila, 2012) dice que la naturaleza siempre será un medio para cumplir los fines de los seres humanos como la utilización de la tierra para desarrollar mega ciudades, en la producción extensiva de monocultivos y de animales para la alimentación de miles de millones de personas a su vez enfatiza que el déficit en la teoría de los derechos en la naturaleza no justifica su desconocimiento para ninguna empresa tanto pública como privada, los derechos de la naturaleza van de la mano con el modelo de desarrollo es decir que si se reconocen los derecho de la naturaleza se logra el mayor cuidado por ende se reduce la explotación de la misma.

Casi todos los desastres ecológicos como el calentamiento global, se deben a un trato irracional a la naturaleza la misma que merece respeto porque es un ser vivo al igual que la humanidad por esta razón la naturaleza tiene que ejercer sus derechos por medio de

quienes habitamos en ella, así lo señala la misma Carta Magna, cuan dice: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”; sin embargo, varias son las autoridades del Estado encargados de respetar y hacer respetar los derechos de la naturaleza, y la misma sociedad, que agrede, atenta y vulnera los derechos que constitucionalmente le asiste a la “pacha mama”. (Derecho Ecuador, 2015)

Existen otras leyes vigentes, que permiten también proteger los Derechos de la Naturaleza, así como establece el (Ministerio del Ambiente , 2017) en el CÓDIGO ORGANICO DEL AMBIENTE donde se exponen el objeto, ámbito y fines del código también se establecen los derechos, deberes y principios ambientales así también el régimen de responsabilidad ambiental.

El CÓDIGO ORGANICO DEL AMBIENTE tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Los reglamentos y disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público también a las personas naturales, jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

El Ministerio del Ambiente (2017) en el CODA establece algunos fines entre los principales establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado, la política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público también regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza.

Por otro lado, la norma penal es otro de los mecanismos que han sido creados para precautelar la naturaleza, pero cabe resaltar, que estas leyes tienen un carácter subsidiario. Esto quiere decir, que si bien existe el CODA las cuales también prevén sanciones administrativas para los infractores en el COIP en el Capítulo X-A, tipifica estas conductas atentatorias en contra del medio ambiente y las sanciona, sin embargo.

Es necesario dejar en claro que los delitos contra el medio ambiente son totalmente diferentes a los delitos ambientales en contra de los Derechos de la Naturaleza.

Los delitos ambientales afectan y atentan contra los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza; mientras que los delitos en contra el medio ambiente son actos que provocan el deterioro y destrucción del medio en donde vivimos; el medio ambiente es subconjunto y/o parte de la naturaleza; la naturaleza es lo macro y el medio ambiente o micro; los delitos contra el medio ambiente están tipificados en la legislación ecuatoriana mas no los delitos ambiéntales en contra de la naturaleza. (Aldaz, 2015)

El CODE en el título II sobre los derechos, deberes y principios ambientales menciona que tenemos derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por ello se debe mantener la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza también se debe prevenir, controlar y reparar los daños ambientales.

Citando casos específicos se puede analizar lo ocurrido en junio del año 2018 en vía a Daule en Guayaquil, donde se originó un derrame de entre 1500 y 2000 galones de hidrocarburos, los cuales llegaron a la conexión del rio Daule, en este caso el director de ambiente clausuro la empresa involucrada en este accidente, adicionalmente se aplicaron medidas administrativas, a la empresa también se le aplicaron medidas que la obligan a presentar un plan reposición ambiental al municipio, está establecido que la persona que contamine, deseque o altere los cuerpos de agua será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años estipulado en el artículo 251 del (Código Orgánico Integral Penal, 2018).

En este sentido, en el presente trabajo se hace un análisis crítico y jurídico de los delitos ambientales, para llegar a determinar que el cometimiento de este tipo de delitos atentan y vulneran los Derechos de la Naturaleza, derechos que se encuentran tipificados en el artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador, y que no están protegidos porque no se tipifica y sancionan las conductas que amenazan y violan los derechos de la Pacha Mama, en consecuencia, los bienes jurídicos protegidos como: la naturaleza, la salud y la vida de las personas pueden verse seriamente comprometidos. (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011)

1. Pregunta de Investigación

▪ ¿Qué sanciones están dispuestas en contra el daño ambiental? ▪ ¿Qué medidas se puede tomar para ejecutar una denuncia y sanción sobre el daño al medio ambiente?

▪ ¿Son procesadas efectivamente las denuncias en contra de sectores privados y públicos que generan daño al medio ambiente?

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

▪ Determinar a través de un análisis crítico y jurídico el proceso de aplicación de sanciones civiles y penales hacia entidades públicas y privadas que contaminen el medio ambiente del Ecuador.

1.3.2. Objetivos específicos

▪ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de los Derechos del medio ambiente.

▪ Realizar un estudio comparativo entre delitos ambientales civiles y los delitos contra el medio ambiente penales a fin de señalar semejanzas y diferencias.

▪ Establecer un procedimiento de sanción de los delitos ambientales en la Legislación Ecuatoriana

1.4.Marco Teórico y Conceptual

1.4.1. Antecedentes Investigativos

Una investigación realizada por (Barcia , 2018) sobre proponer estrategias de gestión ambiental de la fiscalía provincial en ecuador, basada en la Constitución Ecuatoriana, donde se enmarcó como Tipológica ya que se considera un trabajo jurídico exploratorio el cual consintió tener conocimiento sobre la dimensión del fenómeno investigado planteado en documentos, como en la práctica, donde quedó justificado que la naturaleza, pese a ser legalmente un sujeto de derecho, como los intereses ambientales en beneficio público, falta la adecuada protección del Estado Constitucional para proteger lo que es considerado como patrimonio natural del Ecuador, por lo que a pesar de ser constitucionalmente tema de interés público la preservación ambiental, no existe una normativa ambiental apropiada que impida el desgaste de la naturaleza.

La investigación realizada aporta con el presente estudio ya que se corrobora que aún falta por estructurar normativas penales que velen por los derechos de la conservación ambiental en el Ecuador.

Un segundo estudio desarrollado por (Coronel, Medina, & Puerta, 2018) sobre "El derecho penal ambiental en la protección de los servicios ecosistémicos boscosos", el cual se enfocó en acaparar el método del ámbito del derecho penal, como respuesta de la ineficiencia requerida por lo que los problemas a nivel medioambientales y los resultados positivos que suministran los ecosistemas y la forma irracional de actuar del individuo ante la naturaleza. Como métodos se empleó el exegético-analítico, como determinante en el sentido y alcance de las reglas vigentes en tema de preservación ambiental, por tanto, evaluó la validez y eficiencia de la normativa vigente, en tanto se encontró la necesidad del perfeccionamiento y reformas al hecho jurídico "medio ambiente". Por lo que se introduce el principio de tratar el derecho penal, como principio restrictivo al derecho de castigar que tiene el Estado para preservar el ambiente.

La investigación citada se toma como referente para la realización de la presente investigación por que se corrobora una vez más más la necesidad de reformas a un código orgánico integral penal con la finalidad de que establecer más restricciones, mitigación y castigo por hechos tentativos y delictivos en contra del daño medioambiental.

1.4.2. Marco Teórico

1.4.3. Derechos al Medio Ambiente

La Constitución De La Republica Del Ecuador (2011) menciona:

Sección segunda: Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todos los ecuatorianos tenemos derechos a vivir en un ambiente sano y sostenible el mismo que garantice el buen vivir.

El (Ministerio del Ambiente , 2017) en el CÓDIGO ORGANICO DEL AMBIENTE menciona:

Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Fines del CODA

1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza

4. Establecer e incentivar los mecanismos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes

7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientaler y establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales

degradados.

10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación

Gráfico 1: Fines del CODA

2. Establecer los principios y lineamientos ambientales

que orienten las políticas públicas del Estado

5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural.

8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza.

11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional

3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de

Gestión Ambiental.

6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano

9. Establecer los

promuevan y fomenten la generación de información ambiental

mecanismos que

El CODA establece también sobre los derechos de la naturaleza los mismos que están reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

El Ministerio del Ambiente (2017) en el CODA menciona:

Art.8.- Responsabilidades ambientales del Estado

- Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales
- Articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
- Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir.
- Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley.
- Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción,

distribución, comercialización y uso de bienes o servicios.

- Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley.

1.4.4. Principios ambientales

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública los principios son:

Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.

Responsabilidad integral

dubio pro natural

Desarrollo sostenible

El que contamina paga

Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental

In

Precaución

Reparación integral

Subsidiariedad

Gráfico 2: Principios ambientales

El derecho fundamental a existir, la supervivencia de los procesos naturales que le permiten ser soporte de vida; por lo que la naturaleza no es una simple cosa sujeta a propiedad, es un sujeto con existencia más real y concreta que las personas jurídicas, asociaciones de capitales con existencia ficticia a las que sí hemos reconocido derechos, por ello personalmente estoy de acuerdo que en la actual Constitución se reconozca los derechos de la naturaleza, por el mismo hecho de que sin naturaleza no hay vida. (Medina, 2017)

Sin embargo, a partir de que se dio la constitución del 2008, la sociedad ecuatoriana y el continente americano recibió con agrado que el Ecuador tuviera una Constitución Ambientalista y conservacionista, dando muestra al mundo entero que no solo en las grandes cumbres mundiales se pueden tomar decisiones altamente beneficiosas para la salud y existencia de la vida en el planeta. La intención del legislador ecuatoriano reunido en la Constituyente de Montecristi en el 2008, fue la de otorgarle Derechos no sólo legales sino Constitucionales a la Naturaleza o Pachamama, tendiente a respetar y cuidar la vigencia de sus ciclos vitales; sin embargo esta institución de Derechos Constitucionales a favor de la Naturaleza, está bien concebida, pero ese mismo legislador olvidó que este tipo de normativa son eminentemente primarias y que a la par de la vigencia de esta Constitución debían derogarse normas secundarias caducas y obsoletas, y en su reemplazo, debían concebirse y aprobarse normas que se articularen de la mejor manera para la plena vigencia de las normas Constitucionales.

Por otro lado, la norma penal es otro de los mecanismos que han sido creados para precautelar la naturaleza, pero cabe resaltar, que estas leyes tienen un carácter subsidiario, esto quiere decir, que si bien hay el código orgánico del ambiente, las cuales también prevén sanciones administrativas para los infractores (Código Orgánico Integral Penal, 2018) que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas en el mismo que se, tipifica estas conductas atentatorias en contra del medio ambiente y las sanciona, sin embargo es necesario dejar en claro que los delitos contra el medio ambiente, son totalmente diferentes a los delitos ambientales en contra de los Derechos de la Naturaleza. (Aldaz,

2015)

En este sentido según (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2010) menciona que, el régimen constitucional de protección de derecho ambiental ecuatoriano se ve constituido de los siguientes principios, procedimientos y garantías:

a) El establecimiento del derecho individual y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

b) Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

c) Declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica.

d) El deber de protección del patrimonio natural.

e) Reconocimiento de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural

f) Establecimiento de políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y de obligatorio cumplimiento.

g) La participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales, así como en la adopción de decisiones ambientales

h) Adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (principio de prevención) i) Adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño (principio de precaución).

j) Establecimiento de la responsabilidad objetiva por daños ambientales. k) Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

l) La responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

m) m) La imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales.

n) La acción subsidiaria del Estado para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

o) La responsabilidad de las servidoras o servidores públicos responsables de realizar el control ambiental.

p) La Acción Pública que permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental.

q) La posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

r) La reversión de la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real que recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

s) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas.

t) La consulta previa sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente.

u) Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

v) Establecimiento del principio in dubio pro natura, esto es que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza

1.4.5. La Responsabilidad por daño Ambiental

Es claro afirmar que una vez que se estableció la normativa en defensa de la naturaleza, su objetivo es lograr que se responda por una acción u omisión en virtud de la aceptación voluntaria o la imposición coercitiva de las consecuencias generadas al Ambiente, para hacer cumplir determinadas condiciones de resarcimiento o reparación, la responsabilidad Ambiental tiene su fundamento en los elementos de los principios Ambientales universales tales como: contaminador-pagador; y a su vez las limitaciones entre el ser humano y la Naturaleza se establecen a través de la responsabilidad Ambiental, que es lo que garantiza los Derechos y el aprovechamiento de los recursos naturales. (Medina, 2017)

Depender de la naturaleza y el ambiente en que nos desarrollamos estamos en la obligación de proteger y evitar el deterioro de los recursos naturales como tal, puesto que el ambiente es quien proporciona de la materia prima para las diversas actividades del ser

humano, por lo que de no haber naturaleza no hay vida; ante esto se justifica el afán de dar protección al ambiente basándose en normativas que exigen de su aplicabilidad y de no darse cumplimiento se sanciona dependiendo la afección. (García L. , 2018)

1.4.6. Derecho a la Vida

El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

> "La naturaleza tiene derecho a que se respete el mantenimiento de sus ciclos vitales". El Derecho Ambiental, a través de las personas y en especial de los operadores de justicia y de quienes están envestidos para hacer respetar y proteger los derechos consagrados en la Constitución deben asumir la tutela jurídica es decir que se cumpla lo establecido en la Ley y se proteja los factores y elementos ambientales como el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, es decir, los recursos naturales en sí mismos considerados, sin perjuicio de reconocer que al protegerlos, también se defiende otros bienes del ser humano, en virtud de que el atentado al ecosistema repercute a corto, mediano o largo plazo en las condiciones existenciales del ser humano." (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011)

Los ecuatorianos y ecuatorianas, somos parte de la humanidad y debemos fomentar la convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay"; así está enunciado en el Preámbulo de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en Consulta Popular Nacional y que consignó por primera vez en el mundo, en su Art. 10, que la Naturaleza es sujeto de Derechos, por ello el Estado y la sociedad tenemos el derecho y la obligación de mantener los ciclos vitales de la Naturaleza. (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011)

La política ambiental del Ecuador se orienta a mantener el debido equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de los recursos naturales, con énfasis en la preservación de su principal patrimonio: la biodiversidad y sobre la base del principio de solidaridad social, lo que le ha permitido avanzar en procesos de descentralización y participación ciudadana, teniendo en cuenta que la protección ambiental es responsabilidad de todos, en donde las políticas y principios básicos ambientales del Ecuador otorgan especial prioridad a la gestión ambiental. Para Martínez en el manejo ambiental en el Estado Ecuatoriano. (Ministerio del Ambiente , 2017)

La política ambiental es el conjunto de los esfuerzos políticos para conservar las bases

naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. Desde los años 70, con la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada

vez más importante tanto a nivel regional y nacional como 23 internacional. En los gobiernos de muchos países hay un ministerio encargado de temas ambientales. Aunque no existe un acuerdo general sobre los principios de la política ambiental, hay algunas bases generalmente aceptadas (Martinez, 2004)

En este aspecto, el derecho a la vida de la Naturaleza se establece como una nueva relación entre el hombre y la naturaleza, la cual debería ser de armonía y en donde el acuerdo vendría hacer, que el hombre cuide de la Naturaleza, ya que esta le proporciona aire, agua, y tierra pura, ante lo cual el ciclo de vida es un proceso continuo, puesto que siempre está activo tratando de mejorar sus procesos a fin de adaptarse a los cambios y de este modo mejorar su crecimiento y desarrollo; es cambiante, porque a medida que va evolucionando va encontrando una serie de obstáculos que le obliga a cambiar sus procesos; y, es interminable porque al terminar su ciclo de vida se renovara y no se acabara. Por estas conceptualizaciones la naturaleza tiene derecho a que se le restituya su vida, se cuide su desarrollo y crecimiento, a que se le de alimento a sus ciclos vitales porque sin vida natural no hay vida humana; por lo cual de no atender a esto se atenta de manera indirecta o directa a la vida en general (Torres, 2015)

1.4.7. Código Civil

Este cuerpo legal que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 46, de fecha 24 de junio del 2005, y su última reforma se lo realizó el 10 de mayo del 2011. En el Libro II del Código Civil se establece las normas referentes a los bienes, a su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; dentro de los bienes se habla acerca de los bienes corporales o incorporales; los corporales a su vez se subdividen en muebles e inmuebles. Los bienes inmuebles se refieren a aquellas cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles (Código Civil, 2015)

El (Código Civil, 2015) en su título II menciona que el "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social". Es decir, que una persona propietaria de una fábrica, tiene el derecho de gozar

de este derecho, pero tiene la obligación de prever y controlar los actos que pueden afectar el derecho de otra persona, por ejemplo, el derecho a vivir en un ambiente sano

ecológicamente. En el Libro Tercero del Código Civil, se hace alusión a las obligaciones, mismas que de acuerdo al artículo 1486 son civiles o meramente naturales:

> "Civiles, las que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales, las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado debido a ellas." (Código Civil, 2015)

Por tanto, y al considerar que un contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales; los contratantes en el caso de un contrato petrolero tienen la obligación de reparar el daño ambiental causado e indemnizar a quienes por causa de este daño se vieron afectados a su salud o intereses, es por esta razón que las normas establecidas en el (Código Civil, 2015) en relación al daño ambiental son preventivas, disuasorias, represivas y compensatorias, que obliga al contaminador o degradador a restaurar o indemnizar el daño causado, entendiendo que el daño indemnizable debe necesariamente ser significativo, pues no todos los cambios en la calidad o cantidad de los recursos naturales deben considerarse daños y dar lugar a responsabilidad, su efectividad estará sujeta a la clara identificación del agente contaminador, a la cuantificación del daño acontecido y al establecimiento del vínculo causa - efecto entre el daño ocurrido y el presunto agente creador del mismo (Aguirre, 2018)

La responsabilidad ambiental debe abarcar no solo los daños acaecidos contra el ambiente incluyendo la biodiversidad, sino que debe conocer al mismo tiempo los daños tradicionales, aquellos que recaen sobre la esfera de los particulares, sea daños patrimoniales y extrapatrimoniales y que se derivan del hecho degradador o contaminador del ambiente, es por esta razón esencial que el régimen abarque y tutele de una manera eficiente y efectiva, y bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, la cuantificación del daño moral ambiental y del daño moral colectivo (Matus, Ramirez, & Castillo , 2018).

En relación al daño ambiental el Código Civil ecuatoriano establece que toda persona

natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera tiene la obligación de reparar el daño que produjo al ambiente ya sea por malicia o negligencia, razón por la cual dicho responsable tendrá la obligación de realizar acciones positivas o negativas o de indemnizar a los perjudicados para de esta forma restablecer o al menos disminuir los

efectos negativos producidos por la responsabilidad civil nace de uno de los principios del derecho ambiental el mismo que menciona que es responsabilidad del contaminador pagar por los daños que causa, por tanto, el Código Civil ecuatoriano al tratarse de daño ambiental nos permite ejecutar una acción, cumplir una obligación, o hacer nacer o extinguir un derecho. (Código Civil, 2015)

Esto implica a señalar que quien cause daño o provoque un delito ambiental en materia civil deberá reparar o resarcir el daño causado a la naturaleza, indemnizar a quienes por efectos de la contaminación fueron afectados en su salud y de esta manera se respeta o se viola los derechos de la naturaleza y de las personas, sin embargo, las acciones civiles generan la obligación de responder sobre las afectaciones por daño ambiental. Sin embargo. “La Ley de Gestión Ambiental del ecuador prevé la acción judicial verbal sumaria por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos” (Ministerio del Ambiente , 2017)

Finalmente, la responsabilidad civil ambiental debe ser necesariamente de carácter solidario; de esta forma, lo ideal es que todos y cada uno de las personas naturales y jurídicas que participaron, tanto en la creación del riesgo, como en la consecución de los daños, respondan solidariamente a la hora de compensar o bien indemnizar, el daño acontecido (Matus, Ramirez, & Castillo , 2018)

1.4.8. Código Orgánico Integral Penal

En la legislación Ambiental Ecuatoriana se establecían solamente sanciones de carácter administrativas y civiles, por alguna infracción de tipo ambiental; es decir, que, si una persona natural o jurídica ocasionaba algún daño ambiental, en contra de un individuo o colectividad, se lo sancionaba sólo pecuniariamente y con multas que por regular no guardaban relación con la magnitud del daño ocasionado.

De acuerdo con lo que señala el Art. 395, numeral 1, de la"[1]. El Código Penal ecuatoriano protege y castiga a quienes vayan en contra de la salud humana, de los bienes, del medio ambiente, de la flora, fauna, bosques, tierras protegidas, del potencial genético, de los recursos hidrobiológicos, de la biodiversidad; sin embargo, las multas y penas por enfermedad y muerte que contempla este cuerpo legal no va acorde con las consecuencias que pueden ocasionar en las personas y en la naturaleza.

Las multas van de seis a ciento veinticinco dólares para quienes a consecuencia del daño ambiental provoquen enfermedad o incapacidad; las penas van de dos a cinco años inclusive si por la contaminación ambiental se pierde una vida humana, situación que no la comparto porque el derecho a la vida es un derecho fundamental protegido por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por tanto, quien atente contra ella debe ser castigado con todo el regir de la Ley[2].

Las contravenciones en la legislación ecuatoriana están el capítulo V del Título I del libro Tercero del Código Penal, 2010 y señalan: "Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, según lo que manda el Codigo Orgánico Integral Penal[3]:

> a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
>
> b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;

[1](CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)
[2](Romero, 2015)

[3](Código Orgánico Integral Penal, 2018)

> c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana;
>
> d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito".

Aspecto que de igual forma no lo comparto porque los gases que emanan los vehículos por los escapes son tóxicos, la acumulación de basura, el ruido, y la contaminación de espacios verdes y recreativos con desechos orgánicos e inorgánicos, puede provocar estrés, enfermedades que a su vez pueden causar incapacidades temporales y absolutas e inclusive la muerte, y no puede ser justo que el ordenamiento jurídico punible, prevea para estas contravenciones prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares. Por lo que de acuerdo a las acciones penales se puede decir que, el ambiente es merecedor de una tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial transcendencia cuya protección resulta esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales y para la propia existencia de los seres humanos[4]:

> El otorgamiento como sanción principal a la obligación de la restauración del eco sistema que se encuentre afectado de forma parcial o total, conforma una medida muy eficiente ya que contribuye a la restauración del medio ambiente y sirve como base para que otras empresas tomen iniciativas de no a la contaminación ya que con ello evitarían gastos que pueden superar los millones de dólares en reposición ambiental.

[4](Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010)

CAPÍTULO CUARTO Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

SECCIÓN PRIMERA Delitos contra la biodiversidad

Según el (Código Orgánico Integral Penal, 2018) en el artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.

2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Artículo 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. **Acceso no autorizado:** la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO ÚNICO

Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que

por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de

una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

1.4.9. Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas se encuentran tipificadas en tres clasificaciones particulares pudiendo ser leve, grave y muy grave, la sanción clasificada como muy grave amerita un pago que puede oscilar entre 10 a 200 salarios integrales del Ecuador, a pesar de cuando las sanciones administrativas albergan un pago considerablemente elevado, la finalidad de la sanción corresponde a evitar futuros daños ambientales por parte de las empresas que realizan actividades en el ecuador, esto como un intento de crear conciencia en las industrias[5].

Tipificación de sanciones

Sanciones leves son amonestaciones verbales, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa, que no excederá del 10% de la remuneración mensual unificada. En caso de reincidencia en el período de un año calendario, esa falta será considerada grave y constituirá causal para suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa instauración del sumario administrativo correspondiente. Las faltas graves, o sea las que alteran gravemente el orden institucional, serán sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo. (Yepez, 2017)

[5](Ministerio del Ambiente , 2017)

Teniendo en cuenta que según[6], estos elementos del daño deben estar constituidos o precedidos por el siguiente estado de situación:

- **La Acción**.

Esta puede prevenir de la trasgresión que haga una persona natural o jurídica de una norma por la cual se provoque el daño. Por ejemplo, el incumplimiento de parámetros de descargas (lo que se conoce como acción antijurídica del daño). También el daño puede provenir de la acción que realice cualquier persona, aunque esta cumpla con la norma establecida, pero que no obstante el cumplimiento de la norma, provoque un daño ambiental (lo que se conoce como daño jurídico).

- **La Omisión**

La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Dos clases de delitos de omisión:

Delitos omisión propia: son aquellos en que un sujeto determinado no realiza una conducta exigida por la norma penal, sin que la tipicidad exija la producción de un resultado. Un ejemplo de este tipo de omisión, es la que se presenta cuando una persona se abstiene a prestar ayuda o auxilio a alguien que se encuentra en una situación de peligro.

Delitos de omisión impropia: se habla de omisión impropia o de comisión por omisión cuando una persona que tiene una posición de garante de un bien jurídico afectado y, estando obligada de esta forma a realizar determinadas acciones, no las cumple provocando consecuencias negativas. Por ejemplo, un profesional sanitario que,

[6](Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2010)
trabajando en una urgencia médica abandona a un paciente sin motivo alguno. Estos delitos de omisión impropia se pueden equiparar a delitos de acción.

- **Los daños naturales**

Otro elemento a considerar dentro del daño, son los daños naturales, esto es cuando existen daños que no pueden ser consecuencia de la acción u omisión de una persona, como sucede con los desastres o catástrofes naturales, en cuyo caso no se puede atribuir responsabilidad de ningún tipo por las consecuencias del mismo, al menos que, la magnitud de los efectos del daño natural pudieran darse como consecuencia de la falta de previsión o manejo inadecuado del riesgo por parte de la autoridad responsable.

Así mismo, se puede mencionar que, en el Ecuador, las personas enfrentan cargos por daños ambientales, mediante la aplicación de sanciones administrativas. De tal manera que, se ha creado mecanismos legales para establecer responsabilidades en cuanto al incumplimiento de las normas ambientales sin la necesidad de llegar a una intervención judicial. Teniendo en cuenta que, la responsabilidad administrativa, tienen como principal objetivo la prevención de daños hacia el ambiente. Por esa razón se han creado varios estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, guía de buenas prácticas ambientales entre otras.

1.4.10. Objeto de las acciones administrativas

Por medio de las acciones administrativas se puede lograr que el contaminador asuma una actitud de respeto a los derechos ambientales y de la naturaleza y evite en lo posible causar daños o aumentar los riesgos sobre el ambiente y la salud de las personas, se tiene en cuenta que las acciones administrativas ambientales promueven que el estado cumpla con su rol de tutelar los derechos constitucionales, pues si no realiza el control adecuado, puede ser objeto de sanción cuando sea el operador de la actividad o cuando por acción u omisión haya provocado el incumplimiento de la norma o el daño ambiental[7].

1.4.11. El problema en el contexto socio-cultural

Cuando hablamos de derechos de la Naturaleza, desde un punto de vista socio cultural, es claro que el anhelo en base al respeto a los Derechos de la Naturaleza es,

[7](Ministerio del Ambiente , 2017)

lograr que las y los ciudadanos ecuatorianos vivan en armonía con la Naturaleza, donde se respire aire puro, se beba agua natural libre de contaminación, y se pueda producir la tierra sin sustancias químicas; las cuales han sido la causa de muchas enfermedades y muertes del ser humano y la causa del exterminio de los ciclos vitales de la Naturaleza[8].

Ante lo cual son pocos los entes tanto internacionales como nacionales que han realizado estudios sobre los delitos ambientales y los derechos de la Naturaleza, por ello fue necesario realizar un estudio sistemático de las acciones que ha realizado el gobierno y la población ecuatoriana, el estudio requirió realizar un estudio específico para poder determinar las acciones que ha realizado el Estado y la sociedad ecuatoriana para disminuir los delitos ambientales y respetar los Derechos de la Naturaleza. Bajo este contexto, el delito ambiental es un acto y omisión antijurídica que ocasiona cambios y alteraciones en la Naturaleza y en el ser humano, afectando a los derechos de la Pachamama, e impidiendo vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado libre de contaminación.; como así lo estipula la constitución[9].

1.4.12. Infracciones y Sanciones al incumplir con el Código Orgánico del Ambiente. CAPITULO I EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Art. 839.- Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales. - La regularización del uso y aprovechamiento de vida silvestre y de productos forestales para prácticas de subsistencia y prácticas culturales, ancestrales, medicinales, artesanales, festivas y rituales, prevista en el Código Orgánico del Ambiente, para eximir de responsabilidad a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deben observar los siguientes lineamientos:

a) Enfoque de sostenibilidad: la cantidad de especímenes, elementos constitutivos, productos maderables y no maderables, utilizados para prácticas de subsistencias culturales y ancestrales, no debe sobrepasar los límites sostenibles, permitiendo su regeneración natural;

b) Responsabilidad intergeneracional: el uso y aprovechamiento de especímenes, elementos constitutivos, productos maderables y no maderables utilizados para prácticas

[8](Moran, 2010)
[9](Hurtado, 2015)

de subsistencia culturales y ancestrales, no debe poner en riesgo su acceso y disponibilidad para las futuras generaciones; y,

c) Vinculación con el territorio: el uso y aprovechamiento de especímenes, elementos constitutivos, productos maderables y no maderables, utilizados para prácticas de subsistencia culturales y ancestrales puede realizarse por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas reconocidos por el Estado ecuatoriano, exclusivamente en sus territorios.

Para determinar que el uso tradicional y aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales no es constitutivo de infracción, se contará siempre con un informe de la unidad o autoridad competente, como elemento de juicio.

CAPITULO II APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 840.- Cálculo de la multa para infracciones ambientales. - La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

a) Revisará la información sobre los ingresos brutos anuales del infractor proporcionada por el SRI, para determinar su capacidad económica y a cuál de los grupos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente pertenece;

b) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción; y,

c) A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.

Art. 841.- Información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica. - En el auto de inicio se dispondrá la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del inculpado. Si se verifica la inexistencia de dicha declaración, se notificará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas para que realice las acciones pertinentes para la actualización por parte del administrado. De no existir declaración alguna registrada se solicitará al

Servicio de Rentas Internas que informe si el inculpado tiene la obligación legal de presentar el impuesto a la renta.

Si al momento de dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculpado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada. Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones administrativas, o penales que corresponda.

Art. 842.- Excepciones en la construcción de infraestructura en áreas protegidas.- Para la determinación de las excepciones previstas en el numeral 6 del artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente, el informe respectivo de la unidad técnica competente debe señalar de manera obligatoria la existencia o inexistencia de afectación directa o indirecta a la funcionalidad y conservación del área protegida, y determinar si la infraestructura en cuestión guarda coherencia con el plan de manejo y zonificación del área protegida.

Art. 843.- Vigencia de la suspensión temporal.- Cuando la autoridad administrativa sancionadora ordene la sanción de suspensión temporal de actividades, dicha suspensión estará vigente hasta que las circunstancias que la motivaron hayan cesado, para lo cual la resolución que pone fin al procedimiento sancionador deberá establecer la condición y el plazo que deben cumplirse en cada caso, y determinar si se requiere el pronunciamiento favorable de la instancia administrativa correspondiente para la validación.

Art. 844.- Clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios. - El incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Autoridad Ambiental Competente con la finalidad de cesar un daño ambiental dentro del término o plazo por ella establecido, acarreará la clausura definitiva de aquellos establecimientos, edificaciones o servicios que hayan ocasionado dicho daño.

Art. 845.- Oportunidad para informar sobre daño ambiental. - Para ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue a la Autoridad Ambiental Competente sobre daños ambientales que genere una actividad, deberá darse dentro del término de un (l) día contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

1.5.Artículos sobre Las sanciones civiles, penales y administrativas de las empresas públicas y privadas por daño ambiental, en el Ecuador.

En Ecuador todos los medios de expresiones relativos al ambiente, a su deterioro y destrucción; a la contaminación del aire que respiramos, al envenenamiento de las aguas de los ríos, lagos y mares; a la polución, a la creciente acumulación de basuras y desechos, tóxicos o no; a la destrucción de la capa de ozono y como consecuencia la alteración de la temperatura del planeta, afectando climas y cosechas; a la tala indiscriminada de árboles y a tantas y tantas acciones y resultados que parecen dar la razón a quienes con fundada alarma sostienen que irracionalmente estamos destruyendo la tierra, el único planeta en el cual podemos habitar y en el que nos transportamos en este inmenso universo.

De acuerdo con algunas posiciones, la preocupación por el medio ambiente ha terminado por hacer prevalecer la preocupación de poner en vigencia normas tanto administrativas como penales que impidan su deterioro y menoscabo, y ello cobra fuerza de treinta años a esta parte, en razón del vertiginoso avance del desarrollo industrial y tecnológico que lo ha afectado tan grave, y tan grandemente, y de modo irremediable, en muchos casos. Pero, el tema se presta a polémicas y enfrentamientos, a veces violentos, entre aquellos que defienden de manera radical el ambiente y los que, sometidos incondicionalmente a los principios fundamentales de la Economía, sostienen que el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos no tiene ni repara en límites de ninguna especie.

Superada la discusión relativa a la necesaria intervención o no del Derecho y la protección jurídica del medio ambiente, es evidente la necesidad de contar con una coacción jurídica que evite la destrucción progresiva del medio ambiente, precisamente porque éste es, a la vez, el medio del crecimiento económico en el que se ha de mantener un indispensable equilibrio, que, de no haberlo, terminaría con la propia existencia del hombre por la destrucción de la naturaleza y el entorno en el que vive. Demetrio Loperena Rota, catedrático de la Universidad del País Vasco, al inicio de su estudio sobre "Los derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección", relata la fábula de Esopo de La gallina de los huevos de oro: Cierto hombre era dueño de una gallina que ponía huevos de oro, y creyendo que dentro de ella encontraría una buena cantidad de este metal, decidió matarla. Pero se equivocó en sus presunciones, pues la halló semejante a las demás gallinas, y de este modo, por haber ambicionado una gran riqueza, perdió la pequeña que poseía. Según el profesor LOPERENA, esta fábula "explica con lucidez las relaciones entre el ser humano y el Planeta Tierra. Conocidas las limitaciones de éste último, sólo una estulticia

inexplicable puede llevar a aquél a sobre explotar sus recursos hoy, ajeno a las consecuencias que esto tendrá mañana. La conciencia generalizada de que se está llevando a cabo un modo de desarrollo fundado en principios análogos a los que determinaron la conducta del dueño de la gallina de los huevos de oro ha impulsado una respuesta cada vez más vigorosa de la sociedad para reconducir este estado de cosas. El Derecho está siendo sensible a esta nueva demanda social y está dando paulatinamente respuestas jurídicas a las interrogantes ambientales. De entre todas ellas quizás la de mayor relevancia teórica es la que concibe el medio ambiente adecuado como un derecho humano".

No es una simple alarma o exageración por parte de ecologistas agrupados en distintas organizaciones en todo el mundo. "Es que la destrucción del medio ambiente puede tener una dimensión tal que amenace realmente el futuro del hombre sobre la tierra. En este punto, hay que tomar conciencia de que la destrucción del bien jurídico ambiente es obra no sólo de vándalos sino del ciudadano común". Lo realmente grave es que es el ciudadano común y corriente el que al estar preocupado por otras metas "las más de las veces de consumo o de lucro, que, en manera alguna, es consciente del efecto nocivo para el ambiente de su negocio o consumo".

Hay un choque, un verdadero e inocultable conflicto entre los intereses económicos relativos a la producción de bienes para la vida de los seres humanos y el interés por mantener la naturaleza, no dañarla, no destruirla, en suma: proteger el medio ambiente. Por ello, ESER afirma que "a la tríada de crecimiento demográfico, expansión económica y tecnología, propias del progreso civilizado, aparece irremediablemente ligada una demanda suplementaria y con ello extensión del consumo y la producción que, a su vez, conducen a la reducción de las fuentes de recursos naturales, del espacio vital biológico y de la multiplicidad de la vida". En el mismo sentido, una sentencia del Tribunal Supremo de España, expresa con sabiduría lo siguiente: "El desarrollo económico es igualmente necesario para lograr la calidad de vida, por lo que la conclusión que se deduce del examen de los preceptos constitucionales lleva a la necesidad de compaginar en la forma que en cada caso decida el legislador competente, la protección de ambos bienes jurídicos constitucionales: el medio ambiente y el desarrollo económico. Si el Estado ha declarado la prioridad de determinadas acciones extractivas para la defensa de la economía nacional, hay que respetar esa prioridad no puede considerarse como objetivo primordial y excluyente la explotación al máximo de los recursos naturales, el aumento

de la producción a toda costa, sino que se ha de armonizar la utilización racional de esos recursos con la protección de la naturaleza, todo ello para el mejor desarrollo de la persona y para asegurar una mejor calidad de vida".

Conscientes de que la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, y si de lo que se trata es de conciliar el desarrollo con el medio ambiente, reconociendo que es esta una tarea vital de las personas sensatas que viven en esta época de la historia de la humanidad, debemos admitir que el Derecho es el instrumento apropiado, aunque no el único, para establecer "los mecanismos de delimitación de los intereses en conflicto y de protección del interés que deba predominar en cada caso […] estableciendo expresamente el mandato de utilización de medidas penales para garantizar la protección ambiental [y responder a] la necesidad, socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente, [mediante] el Derecho Penal" para responder al mandato constitucional de proteger, efectivamente, al Medio Ambiente. A decir del magistrado español, CONDE PUMPIDO, de esa manera se zanja positivamente la polémica doctrinal sobre la conveniencia de utilizar la legislación penal en este campo, aunque se reconozca abiertamente que "unos preceptos penales no han de poder por sí solos lograr la desaparición de toda industria o actividad nociva para personas o medio ambiente"; no obstante, se admite que "cualquier política tendente a introducir rigurosidad en ese problema requiere el auxilio coercitivo de la Ley Penal".

Lamentablemente, "el hombre no espera que la naturaleza le diga sus leyes, sino que éste le impone, por decirlo de una manera, sus leyes a la naturaleza. Es él quien decide hacia dónde va a ir la naturaleza, buscando no sólo escaparse a las leyes de la naturaleza sino imponerle las propias. Sin embargo, en este juego de poder el hombre ha quedado preso de nuevas leyes que parecieran no tener ningún límite posible. Este círculo del diablo lo lleva al hombre a avanzar en la parte económica, buscando nuevos resultados, pero al mismo tiempo sin respetar el medio natural que, a sus ojos, no tiene límite, y si lo tiene no le interesa por la idea de progreso infinito".

Teniendo presente que el Derecho Penal es esencialmente valorativo y en él, de manera particular, está presente la ponderación de bienes jurídicos, más aún si están en conflicto,

el equilibrio entre los fines que persigue la economía y sus leyes en contraposición a los

objetivos que persigue una efectiva protección y cuidado del medio ambiente, tiene que darse en términos estrictamente jurídico-políticos. Como bien afirma Donna, "no se trata, por un lado, ni de maldecir el desarrollo y los avances tecnológicos mediante la glorificación de la naturaleza en su estado originario, ni, por el otro lado, de dejar el camino libre a una economía desenfrenada, a través de la victimización de la Ecología […] Es necesario que se entienda que ambos extremos, en lugar de oponerse, se deben complementar, lo que exige una forma distinta de pensamiento que encuentre una relación entre la naturaleza y el medio ambiente con la civilización y la técnica, de modo de proteger a las primeras dentro de un sistema de economía libre […] La función del Derecho es la de encontrar los criterios que permitan el equilibrio para crear una normativa que fije los límites y que ellos sean respetados de manera que su violación contenga las sanciones tanto civiles como penales".

1. MARCO LEGAL

1.5.1. Ámbito internacional

Uno de los programas a nivel internacional como el de las Naciones Unidas para la protección del medio ambiente PNUMA el cual se considera portavoz dentro del sistema de la ONU interactuando dentro de los países como un promotor y a la vez de educador promoviendo el uso racional del medio ambiente y su desarrollo sostenible. Sus funciones son evaluar las condiciones, así como las tendencias a nivel mundial regional y nacional, encargándose de construir instrumentos ambientales a nivel internacional y a nivel regional de esta manera su objetivo es fortalecer las instituciones para la gestión racional natural contribuyendo al desarrollo del derecho ambiental aplicando la normativa mediante la facilitación de plataformas intergubernamentales y contribuyendo al acuerdo del establecimiento de principios y directrices para la conservación del medio ambiente teniendo por objeto resolver problemas ambientales a nivel mundial[10].

La institución de actividades en el área de derecho ambiental para el 2020 y tras del informe del primer congreso mundial de justicia gobernanza y derecho para la

[10] (PNUMA Programa De Las Naciones Unidad para el Medio Ambiente, 2020)

sostenibilidad ambiental se forja en el apoyar a los gobiernos nacionales para la elaboración y ejecución del derecho ambiental[56.]

Según el programa de Naciones Unidas para la conservación del medio ambiente en el principio 11 del plan de manejo establece que para la conservación y la mitigación de daños al cambio climático y a la naturaleza se ha formulado sobre un conjunto de principios validados por actores de organismos internacionales[11]:

Un enfoque sistémico y gestión integral que reconoce el efecto de las acciones humanas sobre el ambiente, por lo tanto, los seres humanos, sus actividades y el ambiente deben ser vistos como una unidad y no de manera aislada. Por lo que los programas, proyectos y actividades que se plantean buscan integrar el bienestar de las personas y lograr la recuperación y/o conservación de los recursos naturales en aquellas áreas donde se desarrollan las actividades económicas y productivas.

Según la OAS marcado por el final el cual es concebido por los jefes de estado y gobierno en la cumbre de las Américas para el desarrollo sostenible tomándolo como una red hemisférica de funcionarios y expertos en derecho ambiental cumpliendo en coordinación con la Organización de Estados americanos con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en derecho ambiental sirviendo como un eje para buscar esfuerzos de cooperación para desarrollar y fortalecer las normas políticas y aquellas instituciones ambientales promoviendo el cumplimiento y facilitando la capacitación del desarrollo ambiental. En dónde se establece temas principales y áreas de acción con responsabilidad ambiental[12]:

“Responsabilidad ambiental: Centrarse en estándares claros y justos de responsabilidad y responsabilidad ambiental como un medio para fortalecer la efectividad de los regímenes ambientales.”

1.5.2. Ámbito Nacional

Según el CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (2017) establece normas para el cuidado y conservación del medio ambiente, basado en el derecho de los ciudadanos sobre

[11] (Plan de manejo para la adaptación y mitigación a cambios naturales, 2011)
[12] (OAS Organización de Estados Americanos, 2020)

el Sumak Kawsay o también llamado buen vivir establece en el pleno en el artículo 14 el reconocer como derecho de la comunidad, un ambiente ecológicamente sano equilibrado garantizando la sostenibilidad y desarrollo, en tanto declara como publicó la preservación de la naturaleza, conservación del ecosistema, la biodiversidad, la integridad de patrimonio genético el cual va en contra de aquellos que hagan daño ambiental, así como la intervención en la recuperación de recursos naturales así lo establece:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Según [13]en la sección segunda sobre el ambiente sano establece normativas para el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano basados en el Buen Vivir de igual forma promover en el sector público y privado el uso de tecnologías medioambientales de bajo impacto, por lo que prohíbe contaminantes que dañan territorio nacional

Desde esta perspectiva hace énfasis en promover alternativas para no contaminar y mitigar el daño medioambiental y preservar los elementos que proporcionan la naturaleza para la vida, dentro de la Constitución especifica que no concibe el desarrollo, tenencia y producción elementos químicos biológicos y nucleares los cuales son determinantes en la contaminación ambiental y afectan a la salud humana[59].

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos

[13] (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)
experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la 25 soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vigente desde octubre del 2008, asigna un trato especial y preferencial al medio ambiente y a su tutela jurídica, haciéndolo de manera significativamente sensible. Lo hace en varias normas, con diversa óptica y finalidad, como vamos a analizar a continuación:

***Art. 3**.- Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Consignamos también el texto del numeral 5, en cuanto creemos que al incluir la palabra "sustentable", se alude a la necesidad de que se lo pueda sustentar o defender con razones válidas, como expresa el Diccionario de la Lengua Española; no sería válido, ni, por lo tanto, sustentable y aceptable, el crecimiento económico que sacrifique la naturaleza y el medio ambiente.

Nuestra nueva carta constitucional pone más énfasis al derecho que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas a vivir en un medio ambiente sano, de ahí que da un tratamiento especial a ciertos temas tales como el agua, así:
"***Art. 12**.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible,*

inembargable y esencial para la vida".

***"Art. 13**.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

2. En el capítulo que se ocupa de los derechos de libertad de todas las personas, encontramos el Art. 66, El inciso primero tiene el siguiente texto:

***"**Se reconoce y garantizará a las personas:*

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

*"**Art. 71**.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

***"Art. 72**.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".

***"Art. 73**.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional".

***"Art. 74**.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado".

Dentro de las responsabilidades que ligan a todos los ecuatorianos y ecuatorianas dispuestas en el Art. 83, resalta:

"6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*".

El Art. 282 establece como obligación estatal el normar el uso de la tierra para el cumplimiento de su función social, así:

***"Art. 282**.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra".*

El Art. 323 señala claramente, en el tema de expropiación, lo siguiente:

***"Art. 323**.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".*

***"Art. 376**.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado".*

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley".

***"Art. 399**.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza".*

***"Art. 400**.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".

***"Art. 401**.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales".*

***"Art. 402**.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional".*

***"Art. 403**.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza".*

*"**Art. 404**.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley".*

*"**Art. 405**.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.*

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad".

*"**Art. 409**.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.*
En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona".

*"**Art. 410**.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria".*

*"**Art. 411**.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo*

hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Daños ambientales con intervención de personas jurídicas

***De acuerdo al Art. 43**, manifiesta que:* "Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.- Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.- Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.- En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada.

En Ecuador la emisión de una legislación sobre la gestión ambiental ha sido una demanda constante durante muchos años, por la necesidad de contar con herramientas que permitan un manejo adecuado de los recursos naturales, así como de prevención y control de la contaminación y otros problemas asociados, como la deforestación agresiva, la colonización y ocupación del suelo no planificado, la pérdida de valiosos recursos de la diversidad biológica causada por la mano del hombre (García E. , 2018).

¿Qué es un laudo arbitral?

Laudo es un concepto que se utiliza en el ámbito de derecho para nombrar a la resolución dictada por un árbitro. La solución pacífica de controversias es un principio por el que se deben regir las relaciones entre los Estados. El arbitraje se puede definir como "el arreglo de los litigios entre los Estados, mediante jueces elegidos y sobre la base del respeto al

derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral"[14].

¿Qué obligaciones incumplió Ecuador, según el laudo?

El acuerdo de transacción de 1995 que liberó a Texaco (TexPet) por los daños ambientales. "TexPet invirtió aproximadamente 40 millones de dólares en proyectos de remediación ambiental y desarrollo comunitario bajo el Acuerdo de Transacción de 1995", dice la resolución.

En acuerdo final de liberación de 1998, durante el gobierno de Jamil Mahuad, "certificando que TexPet había cumplido con todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Transacción de 1995". El tribunal no encontró "ninguna prueba" que respalde el argumento de Ecuador de que TexPet incumplió los términos del plan de remediación aprobado por Ecuador, dijo la petrolera en un comunicado.

Carta de organizaciones sociales defensoras de los derechos de la naturaleza*:* "Este laudo es una prueba más de la impunidad jurídica que los tratados de comercio e inversión otorgan a las empresas transnacionales, permitiéndoles no sólo vulnerar los derechos humanos y de la naturaleza sin pagar las consecuencias sino, también, actuar contra las arcas públicas de los Estados soberanos, obligados por la fuerza de estos tratados que, aún denunciados, acaban primando sobre los derechos humanos. Las firmantes de la presente carta queremos expresar nuestro rechazo a este fallo y el apoyo al pueblo de

[14] (Aguirre, 2018)

Ecuador y a las organizaciones que han defendido a las y los afectados por Chevron Texaco, así como plantear nuestra honda preocupación por las señales que se han estado lanzando desde el Gobierno ecuatoriano respecto del caso Chevron, y sus repercusiones para la primacía de los derechos humanos y de la naturaleza".

Como es evidente se puede mencionar que deja sin efecto este caso teniendo en cuenta que un tribunal pida a un Estado que deje sin efecto una sentencia de una corte nacional dictada en un caso entre privados. Teniendo en cuenta que se debía haber permitido el proceso judicial entre Chevron y los demandantes indígenas que se desarrolle sin impedimentos. De manera que, en mi opinión el arbitraje internacional no debería ser un

conductor para involucrar al Estado en una disputa entre partes privadas de la que nunca fue parte[15].

Resolución de la Corte Constitucional

RESOLUCIÓN No. 01-2020 LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CONSIDERANDO: Que el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: …6. Expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial". Que el artículo 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, se regirá por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso. Que el artículo 75 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso quedarán en la indefensión.

En tanto que el artículo 76 numerales 3 y 7 letra k) de la Constitución establecen: "3… Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"; y, "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: …k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente,

[15] (RESOLUCIÓN No. 01-2020 Corte Nacional de Justicia, 2020)

imparcial y competente…" Que el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones".

El artículo 11 del mismo cuerpo legal establece: "La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia…"; y, de acuerdo

Resolución No. 01-2020 con los artículos 156 y 157 de dicho Código, la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados; la competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Que el artículo 234.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios"; en tanto que el artículo 240.2 ibídem dispone: "Son atribuciones y deberes de las juezas y jueces de lo civil: …2. Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces". Que tanto en la Corte Nacional de Justicia como en los juzgadores de instancia y en la práctica profesional de los defensores técnicos, se han emitido opiniones diversas respecto de la competencia para conocer los procesos de partición cuando se trata de comunidad de bienes originados en contratos civiles o cuasicontratos de comunidad, confiriendo una primera interpretación esa atribución a las juezas y jueces civiles por cuestión de especialización; en tanto que otro criterio señala que el inventario y la partición son de competencia única y exclusiva de las y los juzgadores de familia, mujer, niñez y adolescencia, por mandato del artículo 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin importar el origen de la comunidad de bienes.

Que al resolver el Pleno las dudas sobre la competencia para conocer los procesos de inventario o partición de bienes, no se deben afectar los derechos de los justiciables, ni imponerles las consecuencias negativas que implicaría la declaratoria de nulidad de los procesos por falta de competencia (Art. 129.9 COFJ), pues con ello se atentaría a los derechos a una tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República; tanto más cuando la sustanciación en diversas sedes judiciales se ha producido por las dudas existentes respecto del juez competente y que en cualquier sede donde se ejerza el derecho de acción el procedimiento es el mismo, y los derechos de los justiciables deben ser … Resolución No. 01-2020 …

3 tutelados en el marco del debido proceso, toda vez lo que ocurre es un cambio de la o el juzgador a quien corresponde su conocimiento, pero sin alterar las actuaciones procesales; Que es necesario unificar el criterio respecto de la competencia para conocer y resolver los procesos de inventario y partición, en el caso de que la indivisión de bienes originados en contratos civiles o cuasicontrato de comunidad de bienes y otros, a fin de evitar dilatorias en la sustanciación de los procesos por inhibiciones o conflictos de competencia, así como posibles declaraciones de nulidades procesales por esta causa, en perjuicio de los justiciables; Que el proceso de inventario en su inicio es voluntario pero al existir oposición se transforma en contencioso (sumario u ordinario), en tanto que la "partición no voluntaria" debe tramitarse en la vía sumaria, por lo que en estos casos se requiere juzgadores con un conocimiento especializado en la materia; y, En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

CASO RÍO DAULE

El mínimo para un análisis es:

Antecedentes

Hechos

Presunta infracción

Problema jurídico

Resolución

Recomendaciones

Dentro del artículo 251 del Código Orgánico Integral Penal, la sanción que prevé este delito es de tres a cinco años de prisión para las personas que contaminen, desequen o alteren, los cuerpos de aguas, vertientes, fuentes, caudales ecológicos provocando daños graves. Así mismo, en el artículo 258 estipula sanciones desde 100 a 1.000 salarios básicos unificados[16], por lo que en el caso del rio Daule tenemos que, una empresa balsera reconoció que se derramo combustible bunker en el rio Daule. Sin embargo, esto no quiere decir que no se vaya a investigar la responsabilidad de la persona jurídica (la empresa) para constatar si se cometió o no el presunto delito contra el agua, dañando así

parte del ambiente. De manera que, para esto se debe recoger muestras en las orillas del rio Daule para establecer el daño y luego determinar la responsabilidad (El Comercio, 2016).

Al respecto, es necesario tener presentes algunos principios en materia de conservación ambiental, los cuales son aquellos valores que dan el soporte ético del ordenamiento jurídico. En el caso que nos compete, merece la pena referirse a dos de ellos como lo establece en [65]

> a) La **prevención**, que se relaciona con la responsabilidad, y obliga a tomar en cuenta no sólo el perjuicio futuro, sino también el perjuicio eventual, basándose en la "certeza científica del riesgo"; y,
>
> b) La **precaución**, la cual se basa en la inversión de la carga de la prueba.

Para finalizar se debe tomar en cuenta que, este caso nos debe llevar a la reflexión, ya que más allá de que exista normativa rígida al respecto, es necesario el control por parte de la autoridad ambiental, y sobre todo del compromiso de la empresa privada a fin de evitar este tipo de hechos que generar graves daños ambientales y sobre todo afecta a la sociedad en sí y ser cautelosos al momento de la prestación de los servicios públicos, caso contrario deberían hacerse responsable de sus malas acciones[17].

EMPRESA DE PASCUAL DEL CIOPPO

Según lo publicado en el diario[18] refiere que de acuerdo con la resolución administrativa, Balsasud incurrió en incumplimiento de norma técnica y demás disposiciones

[16] (Ministerio del Ambiente , 2017)
[17] (Martinez A. , 2018)
[18] (El Telégrafo, 2017)

constitucionales, legales y reglamentarias en materia de calidad ambiental, que incidieron en el grave riesgo al ambiente que implica realizar una actividad industrial sin un plan de manejo de los residuos sólidos y peligrosos.

El Ministerio de Ambiente impuso a la empresa Balsera Sudamericana (Balsasud) una sanción pecuniaria de 200 remuneraciones básicas unificadas ($ 73.200), por el derrame de aceite en el río Daule, que se produjo el 21 de junio de 2016. El derramamiento detuvo

el proceso de captación y producción de agua potable en la planta La Toma y dejó por dos días sin el líquido a la ciudad. En la página web de la compañía aparece Pascual Del Cioppo, titular nacional del Partido Social Cristiano (PSC), como el presidente de la junta directiva de la empresa.

La empresa estima que se derramaron cerca de 45 galones en el canal de desfogue que sale hacia la vía a Daule. Petroecuador, en un comunicado, especificó que la sustancia derramada en el río es Fuel Oil No. 4. "Si bien es cierto que el Municipio de Guayaquil en uso de sus competencias ambientales sancionó la infracción ambiental derivada del derrame de búnker y se impuso una multa, también es cierto que aún no existe licencia ambiental aprobada ni hay un plan aprobado de manejo de los residuos sólidos, por lo que el incumplimiento de norma técnica, disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias ambientales nacionales y el riesgo de daño ambiental continúan", señala la resolución[19].

5.6 HIPÓTESIS

La falta de sanciones civiles, penales y administrativas de empresas públicas y privadas por daño ambiental en el ecuador es la causa que origina que el estado y la sociedad violen los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución de la republica del ecuador

5.7 VARIABLES

5.7.1 Variable independiente:

[19] (No. 056-UCA Corte Nacional de Justicia, 2016)

Sanciones

5.7.2Variable dependiente:

Daño Ambiental

1.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

1.6.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida en la ciudad de Cuenca, en este sentido parte de la población son los funcionarios y servidores públicos encargadas de la protección del medio ambiente, y de los operadores de justicia encargados de hacer respetar los Derechos Constitucionales, siendo 40 así como se detalla en la siguiente tabla:

ESTRATO	NÚMERO	PORCENTAJE
Funcionarios	21	21%
Abogados	12	12%
Servidores Públicos de protección del medio ambiente	5	5%
Operadores de Justicia	2	2%
TOTAL	**40**	**40**

Fuente: Elaboración propia.

1.6.2. Muestra

Al tener una población pequeña no se puede realizar mediante el análisis muestral probabilístico por lo que no se tiene una muestra y se aplica el análisis a toda la población

1.7. MÉTODOS

1.7.1. Método Científico

Los métodos de investigación que se utilizaron en el desarrollo del trabajo investigativo son generales y específicos, entre los cuales sobresalen: el inductivo, analítico y descriptivo.

1.7.2. Método Inductivo

A través de este método el problema fue estudiado de manera particular para llegar a establecer las generalidades del mismo; es decir, se realizó un análisis crítico y jurídico

de los delitos ambientales en contra de la Naturaleza que no están tipificados en la legislación ecuatoriana para poder llegar a establecer como la falta de tipificación de los delitos ambientales provoca que el Estado y la Sociedad violen los Derechos de la Naturaleza.

1.7.3. Método Analítico:

A través del análisis se hizo una comparación entre lo legal (teórico) y la realidad (práctica); es decir, se analizaron los delitos ambientales en contra de la Naturaleza que son sancionados por la legislación ecuatoriano por violar los derechos de la Naturaleza.

1.7.4. Método Descriptivo:

Con la aplicación de este método se pudo describir cómo la falta de tipificación de los delitos ambientales en contra de la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana se constituye en la causa que origina que el Estado y la Sociedad violen los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Técnicas Para recabar la información sobre la problemática estudiada, se utilizó la técnica de la encuesta y entrevista.

3.3.5. Operación de las variables

Variable Independiente: Sanciones

Conceptualización Dimensiones Indicadores Ítems Básicos Técnicas Instrumentos En el plano del

derecho,

una sanción es el efecto que produce una acción que infringe una ley o norma jurídica. Atentar contra el patrimonio natural de los ecuatorianos, de este modo, puede generar una sanción de tres a cinco años a de prisión para su responsable. Las sanciones también pueden ser castigos económicos (multas).

Tipos de Sanciones

Infracción de la ley o norma jurídica.
Sanciones civiles
Sanciones penales
Sanciones administrativas Tipos de Infracciones

¿Qué sanciones reciben las personas por daños a la naturaleza?

¿Cuáles son los grados de infracción?
Observación Encuesta

Entrevista
Ficha de
Observación

6.5. Variable Dependiente: Daño Ambiental

Conceptualización Categorías Indicadores Ítems Básicos Técnicas Instrumentos

Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.
Actividades Humanas

Desastres Naturales
Deforestación
Prácticas Agrícolas Contaminación

Sobrexplotación

Erupciones Volcánicas Terremotos
Inundaciones
Tsunamis
Deslizamientos de tierra
¿Qué tipos de
actividades atenta contra la
integridad de la naturaleza?

¿Qué tipos de
desastres naturales causa un impacto ambiental?
Observación Encuesta

Entrevista
Ficha de
Observación

2. RESULTADOS

1. Género

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Femenino	8	20
Masculino	32	80

TOTAL 40 100

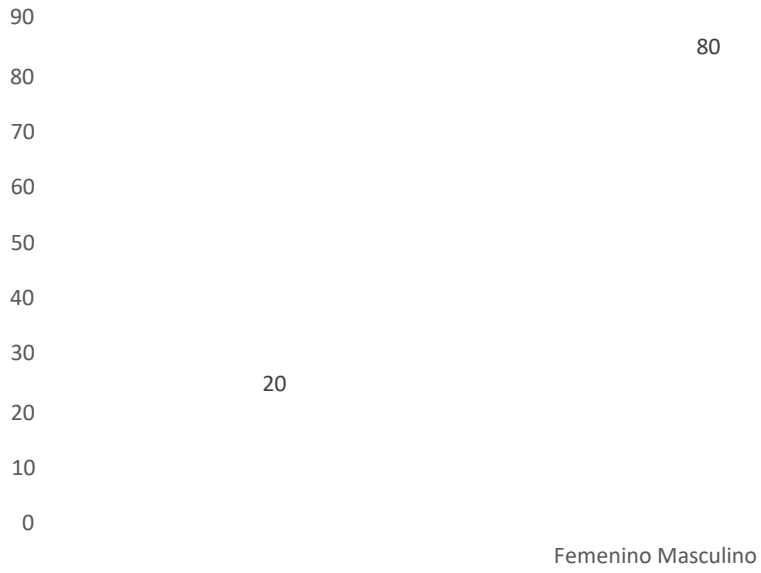

En la encuesta desplegada se pudo conocer que del 100% de los encuestados funcionarios, servidores públicos de protección medioambiental, abogados, y operadores de justicia, participó un 80% de género masculino y el 20% de género femenino. Denotando que el género masculino lidera con profesionales enfocados en el sector del medioambiente.

2. ¿Cuál es el nivel de importancia que las empresas otorgan para la correcta calidad ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Muy importante	2	5
Importante	7	17,5
Poco importante	25	62,5
Nada importante	6	15
TOTAL	**40**	**100**

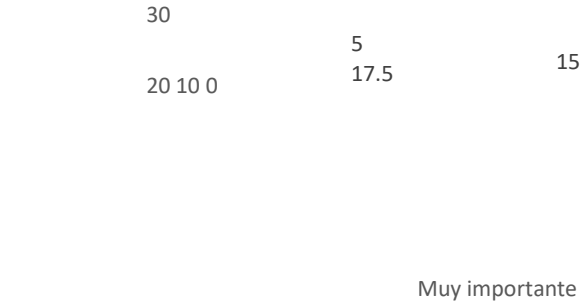

En cuanto al nivel de importancia que las empresas otorgan para la correcta calidad ambiental se registra que del 100% de encuestados el 62,5% señala que es poco importante, y un 15% mencionan que no es nada importante lo cual significa que las empresas no toman en serio las políticas ambientales para la conservación del medio ambiente evitando tareas que atenten contra la integridad social. Y apenas un 17,5 % y un 5% señalan que si le dan importancia.

3. ¿Considera usted que actualmente se promueven y fomentan la información ambiental en coordinación con las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales?

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Sì	5	12,5
A veces	2	5
No	26	65
TOTAL	33	82,5

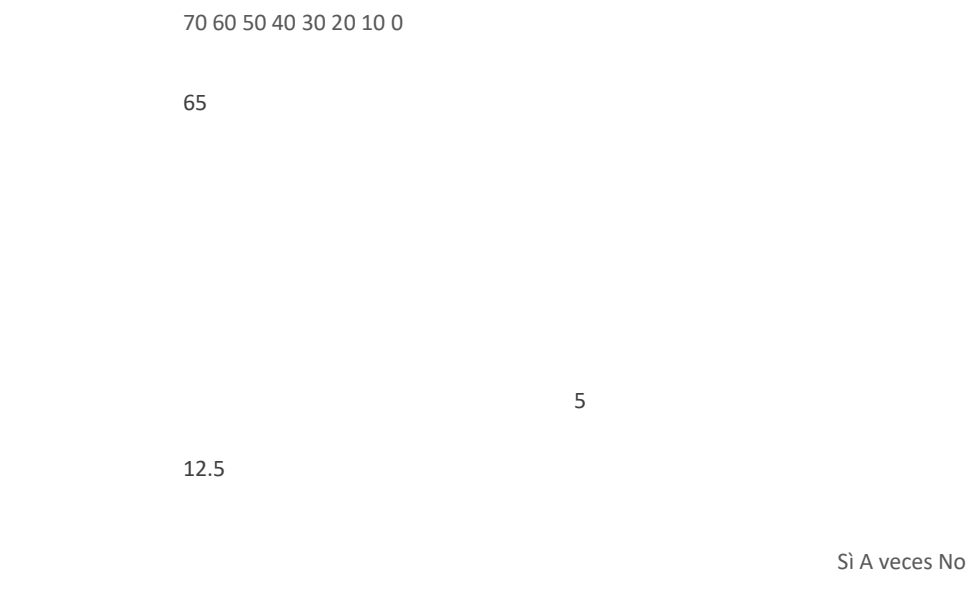

Con respecto a fomentar y promover información ambiental en conjunto con entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para realizar actividades de gestión e investigación ambiental, la mayoría (65%) señala que no existe tal organización para cumplir con requerimientos y prioridades estatales en cuanto a la satisfacción ambiental. El 12,5% señala que en efecto sí se brinda la información oportuna en conjunto, y finalmente un 5% señala que esta información se realiza en coordinación a veces.

4. ¿Qué sector registra mayores casos de contaminación ambiental en el Ecuador?

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Empresas Públicas	18	45
Empresas Privadas	22	55
TOTAL	40	100

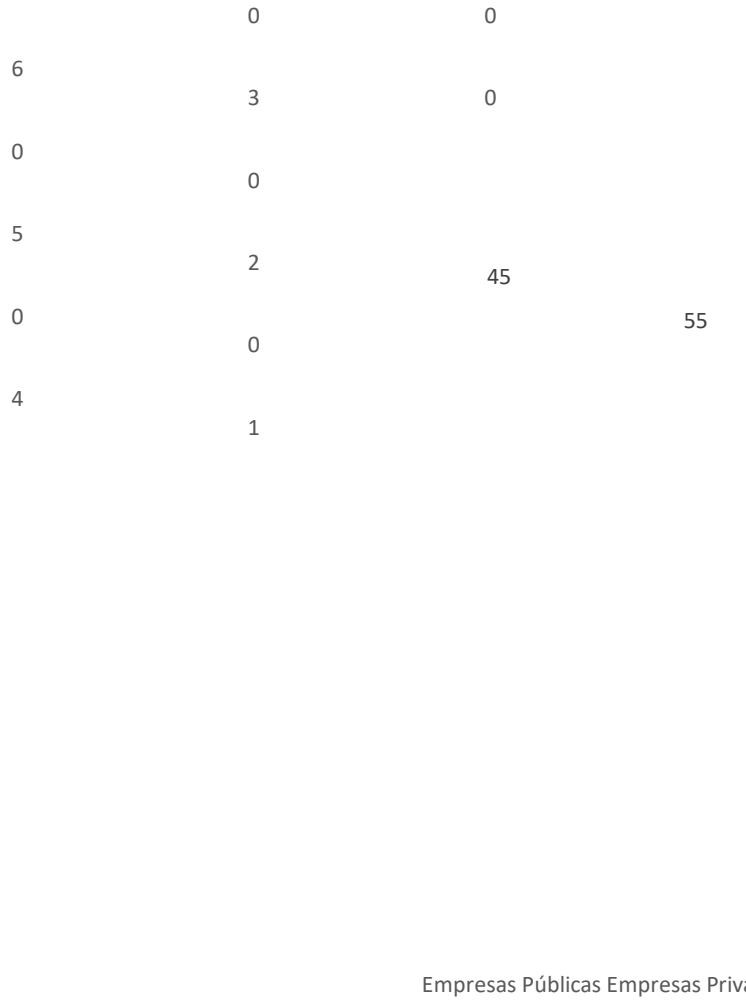

Según los encuestados las empresas públicas son las que registran mayores casos de contaminación ambiental en el Ecuador con un 55%, lo cual es alarmante que no exista

conciencia social y se deje de lado las políticas ambientales a pesar de las sanciones que esto pueda incurrir, de la misma manera un 45% señala que son las empresas públicas las que registran gran contaminación.

5. ¿Considera que las Sanciones civiles, penales y administrativas que rigen actualmente en el Ecuador son adecuadas y deberían ser más severas?

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Deben cambiar	28	70
Están bien	9	22,5
No deben cambiar	3	7,5
TOTAL	40	100

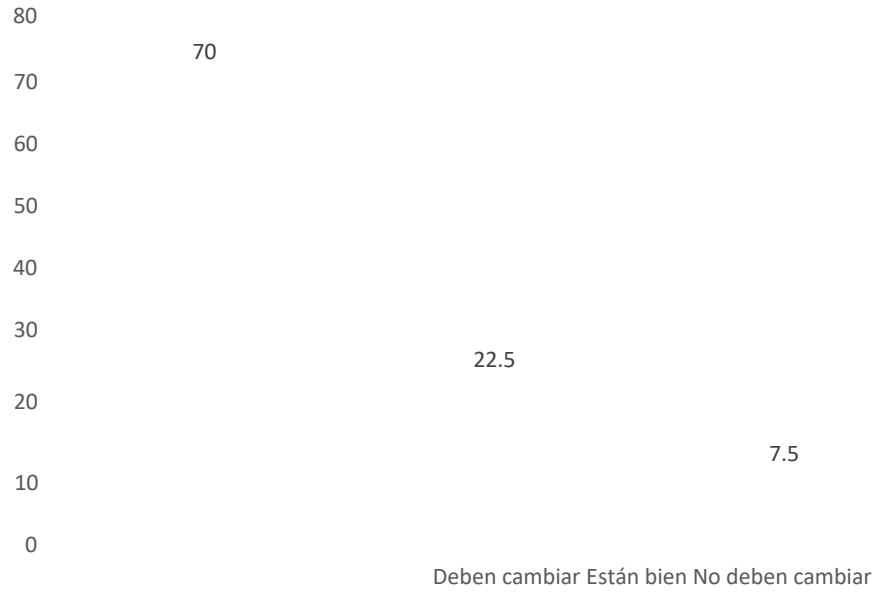

Al cuestionar sobre si considera que las Sanciones civiles, penales y administrativas que rigen actualmente en el Ecuador son adecuadas y deberían ser más severas, el 70% de los encuestados señalan que deben cambiar mientras que apenas un 22,5% señalan que están bien y se ajustan a las necesidades actuales finalmente un 7,5% menciona que no deben cambiar.

6. ¿Cuáles son las sanciones más comunes contra el daño ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA	**CANTIDAD**	**FRECUENCIA**
Mala gestión de residuos electrónicos	4	10
Mal uso de aguas residuales	11	27,5
Tenencia de sustancias químicas peligrosas	6	15
Contaminación del suelo	12	30
Tala indiscriminada de árboles	3	7,5
Acciones que atentan contra flora y fauna	4	10
TOTAL	40	100

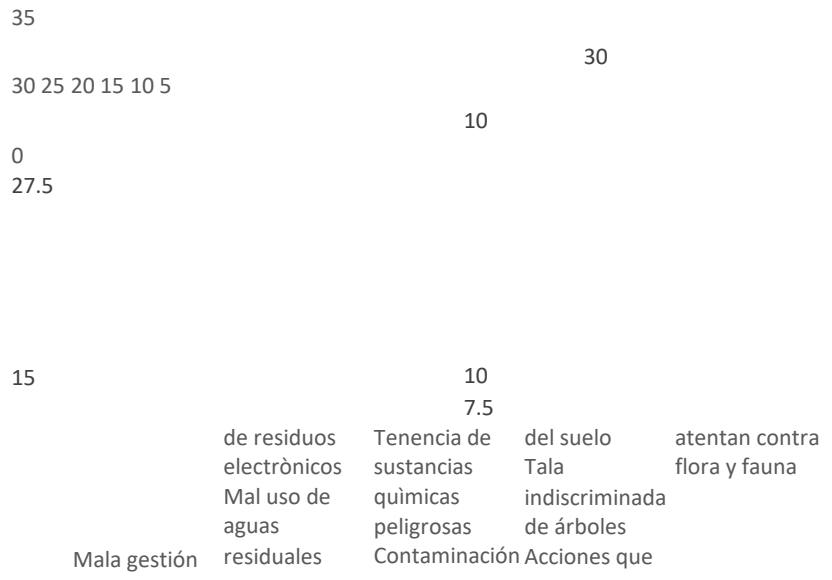

Entre las sanciones más comunes de contaminación ambiental se encuentran el 30% señala la contaminación del suelo, el 27,5% presenta un mal uso de aguas residuales, el 15% menciona que la forma más común de contaminación es la tenencia de sustancias químicas peligrosas, un 10% señala que la principal causa es la mala gestión de residuos electrónicos y las acciones que atentan contra la flora y fauna.

7. ¿Qué sanciones reciben las personas por daños a la naturaleza, cuál es el grado que registra más casos de contaminación ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA	**CANTIDAD**	**FRECUENCIA**
Alto	5	12,5
Medio	20	50
Bajo	15	37,5
TOTAL	40	100

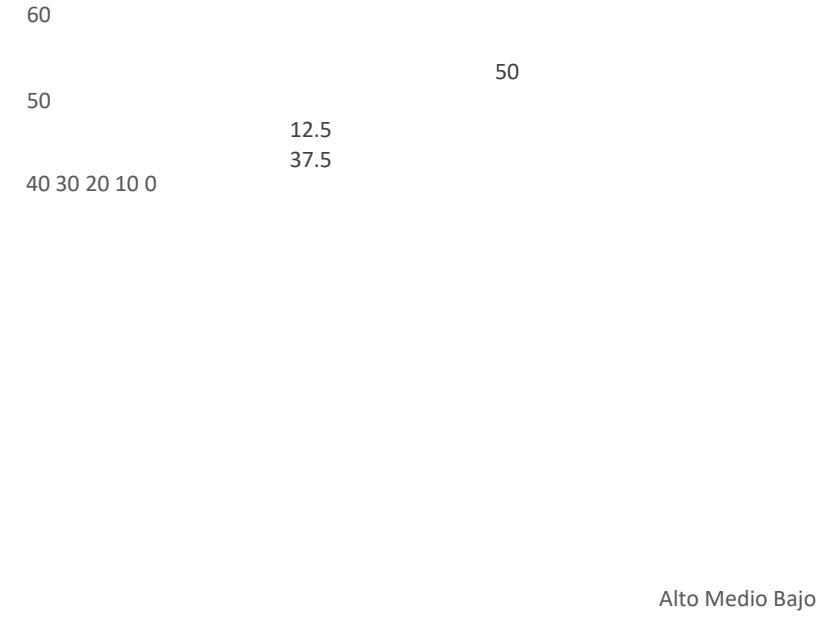

Qué sanciones reciben las personas por daños a la naturaleza, cuál es el grado que registra más casos de contaminación ambiental de los encuestados el 50% es decir la mitad señala con un nivel medio y el 37,5% es bajo por lo que se deben tomar correctivos y aplicar sanciones ejemplares que no permita más incumplimiento legal, el 12,5% señala con un nivel alto.

8. ¿Qué tipos de actividades atentan contra la integridad de la naturaleza?

OPCIONES DE RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Contaminación	14	35
Deforestación	7	17,5
Degradación del suelo	7	17,5
Mal manejo de residuos	9	22,5
Animales en peligro de extinción	3	7,5
TOTAL	**40**	**100**

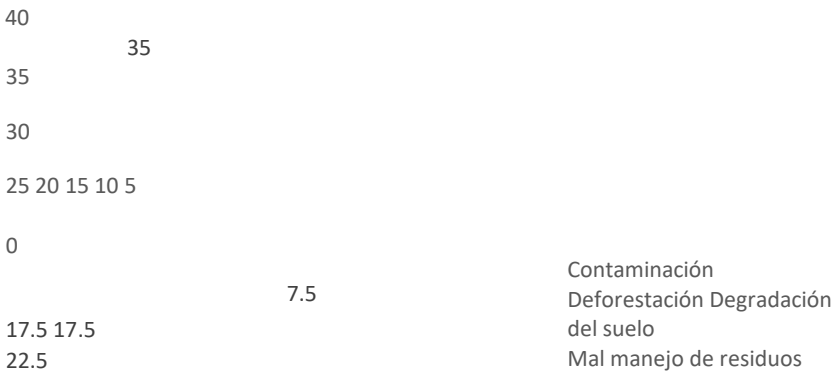

Animales en peligro de extinción

Las actividades que más atentan en contra la integridad de la naturaleza son la contaminación que está señalada con un 35%, el mal manejo de residuos es el 22,5%, el 17,5% la deforestación y degradación del suelo, también el 7,5% señala que son por los animales en peligro de extinción.

9. ¿Qué tipos de desastres naturales causa un impacto ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA	**CANTIDAD**	**FRECUENCIA**
Huracanes	10	25
Inundaciones	8	20
Terremotos	9	22,5
Tsunamis	1	2,5
Erupciones volcánicas	12	30
TOTAL	**40**	**100**

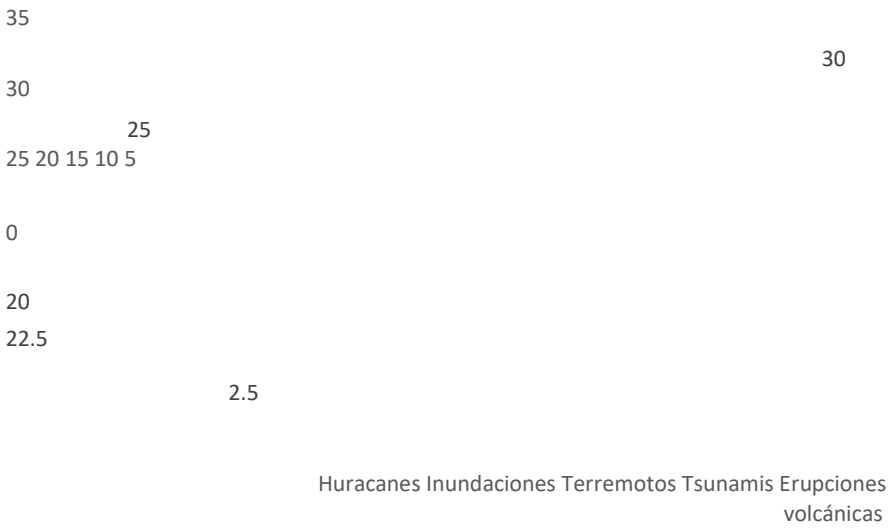

Los principales desastres naturales que afectan o provocan un impacto ambiental es el 30% erupciones volcánicas por la naturaleza de nuestro país, el 25% huracanes, el 22,5% señala que el impacto ambiental lo causan los terremotos, el 20% señala que son las inundaciones y el 2,5% los tsunamis. En general todos estos aspectos generan impactos

ambientales graves que impiden el desarrollo provincial, pues no podemos contribuir a la economía.

10. ¿Qué tan importante es la Responsabilidad Ambiental en las Empresas?

OPCIONES DE RESPUESTA	**CANTIDAD**	**FRECUENCIA**
Muy importante	31	77,5
Importante	9	22,5
Poco importante	0	0
Nada importante	0	0
TOTAL	**40**	**100**

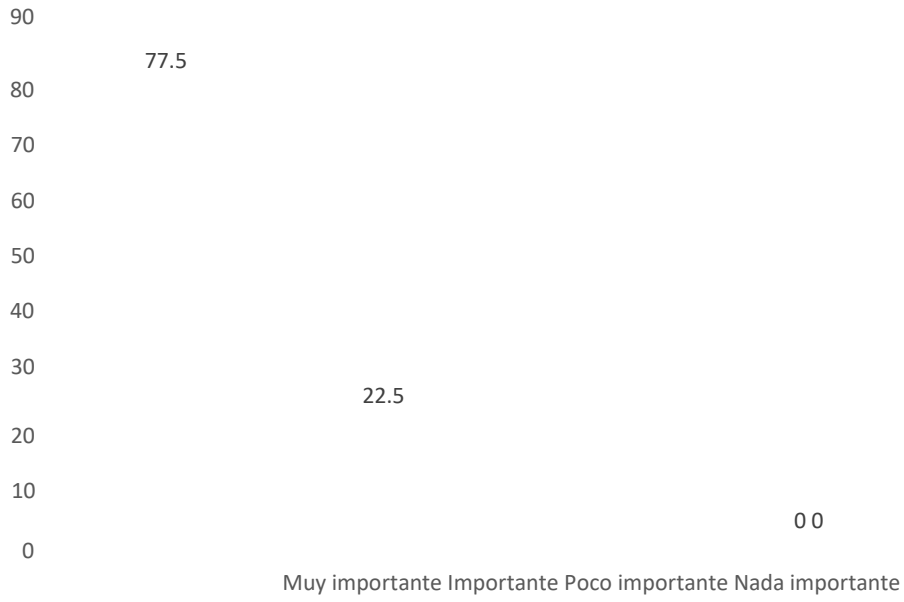

La responsabilidad Ambiental desde la perspectiva de los encuestados señala que es muy importante un 77,5% y el 22,5% señalan que en efecto es importante la protección a la naturaleza en su conjunto para que las futuras generaciones cuenten con un ambiente sano sostenible y sustentable.

3. CONCLUSIONES

En el desarrollo de la investigación se conoció que los delitos ambientales que se cometieron y se cometen por parte de las empresas provocan daños incluso irreversibles no solo a la salud e integridad de las personas; sino que viola los Derechos de la Naturaleza, al aplicar el cuestionario se conoció el nivel de importancia que las empresas otorgan para la correcta calidad ambiental se registra que del 100% de encuestados el 62,5% señala que es poco importante, y un 15% mencionan que no es nada importante lo

cual significa que las empresas no toman en serio las políticas ambientales para la conservación del medio ambiente evitando tareas que atenten contra la integridad social. Y apenas un 17,5 % y un 5% señalan que si le dan importancia.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 86 menciona que "el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará por que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza". Y si hablamos de Normativa que pretenda la protección del Ambiente podemos mencionar que la (Ley de Gestión Ambiental, 2008), señala reglas administrativas que otorgan al Ministerio del Ambiente la rectoría sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; además que entre otras cosas, esta ley determina que se deben realizar los pertinentes estudios de impacto ambiental, para toda obra, pública, privada o mixta; además promueve la iniciativa de todos los ciudadanos, para que intervengan en los procesos de exigibilidad de los derechos de la naturaleza, cuando éstos se vean atentados y vulnerados. Por otro lado, la norma penal es otro de los mecanismos que han sido creados para precautelar la naturaleza, pero cabe resaltar, que estas leyes tienen un carácter subsidiario, esto quiere decir, que si bien hay normas como la Ley de Gestión ambiental, las cuales también prevén sanciones administrativas para los infractores, el (Código Orgánico Integral Penal, 2018), en el Capítulo X-a, tipifica estas conductas atentatorias en contra del medio ambiente y las sanciona, sin embargo es necesario dejar en claro que los delitos contra el medio ambiente, son totalmente diferentes a los delitos ambientales en contra de los Derechos de la Naturaleza. (Aldaz, 2015)
Delitos ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas; de ahí que se compromete a permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o daño ambiental.

Según los encuestados las empresas públicas son las que registran mayores casos de contaminación ambiental en el Ecuador con un 55%, lo cual es alarmante que no exista conciencia social y se deje de lado las políticas ambientales a pesar de las sanciones que esto pueda incurrir, de la misma manera un 45% señala que son las empresas públicas las que registran gran contaminación. Con respecto a fomentar y promover información ambiental en conjunto con entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para realizar actividades de gestión e investigación ambiental, la mayoría (65%) señala que no existe

tal organización para cumplir con requerimientos y prioridades estatales en cuanto a la satisfacción ambiental. El 12,5% señala que en efecto sí se brinda la información oportuna en conjunto, y finalmente un 5% señala que esta información se realiza en coordinación a veces.

El derecho ambiental es una rama del derecho relativamente nueva y moderna; puesto que su reconocimiento se encuentra establecido en la constitución de la República y forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos del Estado, conocido en la vigente Carta Magna como Régimen del Buen Vivir. Por lo que la categoría de protección de este derecho incluye dos dimensiones; por un lado es un derecho individual en razón del cual toda persona tiene derecho a un ambiente sano, y por otro lado, es un derecho colectivo en el sentido de que el estado reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano; y al ser parte del sistema de protección de los derechos humanos constituye un elemento de protección, garantía y satisfacción de parte del Estado, teniendo en cuenta que el Estado tiene que establecer medidas positivas para que el derecho no tenga interferencias que puedan alterar o limitar su disfrute, por lo que dentro del país se establece los delitos en contra del ambiente como un delito social qué afecta la Génesis de la existencia social económica y contra aquellos recursos indispensables para realizar actividades productivas y culturales mañana peligro cualquier forma de vida y por ende la destrucción de sistemas en cuanto a la relación hombre espacio.

4. RECOMENDACIONES

Las instituciones tanto públicas como privadas deben tomar en cuenta los problemas relacionados con la contaminación ambiental, como una medida de protección y responsabilidad social ambiental y como una medida legal que puede contraer sanciones deben aplicar medidas que contribuyan a la salud ambiental.

Reducir el consumo de energía, mejorar la gestión de materiales o residuos peligrosos, optimizar envases de sus productos, sensibilizar a los colaboradores de la empresa, el incumplimiento de las normas de protección ambiental contrae fuertes sanciones a la empresa. Como empresa pública o privada, se deben desarrollar prácticas de reciclaje, y concientizar a sus clientes y trabajadores las consecuencias de no generar un buen tratamiento de los residuos y su impacto en el ambiente.

7. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, A. (28 de Junio de 2018). clausuras a empresas por tema ambiental. Obtenido de https://www.eluniverso.com/guayaquil/2018/06/28/nota/6832592/continuan clausuras-tema-ambiental

Aldaz, T. (2015). *Repositorio Universidad Central del Ecuador.* Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3877/1/T-UCE-0013-Ab-5.pdf

Astorga, E., & Carrillo , F. (2015). Evaluación de los conflictos socio-ambientales de proyectos de gran tamaño con foco en agua y energía para el periodo 1998 al 2015. *CNID*, 2-10.

Barcia , S. (2018). Gestión Ambiental de la Fiscalía Provincial en Ecuador. Una Mirada desde la Constitución Ecuatoriana. *Telos*.

Código Civil. (2013). Código Civil.

Código Civil. (2015). Quito.

CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE. (2017). *Ministerio del Ambiente.*

Quito. Codigo Orgánico Integral Penal. (2018). *Codigo Penal.* Quito.

Conferencia de las Naciones Unidas . (2015). Declaración de estocolmo sobre el medio ambiente humano., (págs. 2-11).

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2010). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Coronel, G., Medina, R., & Puerta, F. (2018). El derecho penal ambiental en la protección de los servicios ecosistémicos boscosos. *Revista Universidad y Sociedad*.

Derecho Ecuador. (12 de May de 2015). *https://www.derechoecuador.com.* Obtenido de /derechos-de-la-naturaleza-: https://www.derechoecuador.com/derechos-de-la naturaleza

Derecho Ecuador. (18 de Sep de 2015). *https://www.derechoecuador.com.* Obtenido de /delitos-ambientales-0: https://www.derechoecuador.com/delitos-ambientales-0

El Comercio. (22 de Jun de 2016). *https://www.elcomercio.com.* Obtenido de /actualidad/contaminacion-riodaule-sancion-investigacion.html: https://www.elcomercio.com/actualidad/contaminacion-riodaule-sancion investigacion.html

El Telegrafo. (15 de Febrero de 2017). Ambiente multa con $ 73.200 a empresa de Pascual Del Cioppo. (E. TELEGRAFO, Ed.) Obtenido de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/guayaquil/1/empresa-de-pascual-del cioppo-fue-sancionada-con-usd-73-200-por-derrame-de-combustible

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2018). *Manual sobre el derecho penal ambiental ECuatoriano.* (V. &. Castro, Ed.) Quito. Obtenido de https://seashepherd.org/wp-content/uploads/2018/02/news-160613-1-0-Manual Sobre-Derecho-Penal-Ambiental-Ecuatoriano-Final.pdf

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (Octubre de 2010). *INREDH.* Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf

García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.

García, L. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.

Herrera, C. (2013). Proteccion juridica del medio ambiente.

Herrera, M. (25 de mayo de 2014). Modalidad Basica de Investigacion.

Hurtado, A. (14 de junio de 2015). Tipos de Investigacion en Derecho.

55. Ley de Gestión Ambiental. (2008). Ley de Gestión Ambiental.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental . (2004). Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental .

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2010). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Libro primero de las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de

las penas en general. (7 de Jun de 2016). *https://vlex.ec.* Obtenido de /vid/penal 435777665#section_67: https://vlex.ec/vid/penal-435777665#section_67

Martinez. (2004). El manejo ambiental en el Estado Ecuatoriano .

Martinez, A. (4 de Diciembre de 2018). Las infracciones administrativas ambientales. Obtenido de https://ww2.elmercurio.com.ec/2018/12/04/las-infracciones administrativas-ambientales/

Matus, J., Ramirez, M., & Castillo , M. (2018). Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI*. *Política criminal*.

Medina, D. (Mayo de 2017). *Repositorio UNIANDES.* Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6208/1/TURAB003-2017.pdf

Molina, O. (2017). Identidad cultural. *Revista Opera*.

Moran, F. (2010). *Derecho Ambiental*.

No. 056-UCA Corte Nacional de Justicia. (2 de May de 2016). *https://www.cortenacional.gob.ec.* Obtenido de /cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-04%20Normas%20supletorias%20COIP.pdf: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16 - 04%20Normas%20supletorias%20COIP.pdf

OAS Organización de Estados Americanos. (12 de May de 2020). *http://www.oas.org/*. Obtenido de en/sedi/dsd/ELPG/resources/mainThemesandAreasOfAction.asp:

http://www.oas.org/en/sedi/dsd/ELPG/resources/mainThemesandAreasOfActio n .asp

Perevochtchikova, M. (2015). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y política pública*, 2-11.

Pérez, E. (Julio de 2019). Obtenido de https://www.portalces.org/sites/default/files/migrated/docs/233.pdf

Plan de manejo para la adaptación y mitigación a cambios naturales. (2011). *Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).* Panamá.

PNUMA Programa De Las Naciones Unidad para el Medio Ambiente. (11 de Jun de 2020). *https://www.un.org/.* Obtenido de ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of law/united-nations-environment-programme/: https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations environment-programme/

RESOLUCIÓN No. 01-2020 Corte Nacional de Justicia. (2020). *https://www.cortenacional.gob.ec.* Obtenido de /cnj/images/rcuentas/20-01-Competencia-para-inventarios-y-particion-de-bienes.pdf: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/rcuentas/20-01-Competencia-para inventarios-y-particion-de-bienes.pdf

Romero, A. (2015). *Ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.*

Torres, G. C. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental. Edición Actualizada,.*

Valdez, A. (2015). La responsabilidad por daños al ambiente. *Gaceta*

Ecológica.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar a través de un análisis crítico y jurídico el proceso de aplicación de sanciones civiles y penales hacia entidades públicas y privadas que contaminen el medio ambiente del Ecuador.

1. Género

OPCIONES DE RESPUESTA
Femenino
Masculino

2. ¿Cuál es el nivel de importancia que las empresas otorgan para la correcta calidad ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA
Muy importante
Importante
Poco importante
Nada importante
TOTAL

3. ¿Considera usted que actualmente se promueven y fomentan la información ambiental en coordinación con las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales?

OPCIONES DE RESPUESTA
Sì
A veces
No

4. ¿Qué sector registra mayores casos de contaminación ambiental en el Ecuador?

OPCIONES DE RESPUESTA

Empresas Públicas

Empresas Privadas

5. ¿Considera que las Sanciones civiles, penales y administrativas que rigen actualmente en el Ecuador son adecuadas y deberían ser más severas?

OPCIONES DE RESPUESTA

Deben cambiar

Están bien

No deben cambiar

6. ¿Cuáles son las sanciones más comunes contra el daño ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA

Mala gestión de residuos electrónicos

Mal uso de aguas residuales

Tenencia de sustancias químicas peligrosas

Contaminación del suelo

Tala indiscriminada de árboles

Acciones que atentan contra flora y fauna

7. ¿Qué sanciones reciben las personas por daños a la naturaleza, cuál es el grado que registra más casos de contaminación ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA

Alto

Medio

Bajo

8. ¿Qué tipos de actividad atenta contra la integridad de la naturaleza?

OPCIONES DE RESPUESTA

Contaminación

Deforestación

Degradación del suelo

Mal manejo de residuos

Animales en peligro de extinción

9. ¿Qué tipos de desastres naturales causa un impacto ambiental?

OPCIONES DE RESPUESTA

Huracanes
Inundaciones
Terremotos
Tsunamis
Erupciones volcánicas

10. ¿Qué tan importante es la Responsabilidad Ambiental en las Empresas?

OPCIONES DE RESPUESTA

Muy importante
Importante
Poco importante
Nada importante